



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 401-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 401-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito Distrito Metropolitano, 15 de septiembre de 2013.- Las 17h00.-

VISTOS.- Agréguese al proceso el Memorando No. 620-2013-SG-TCE, de fecha 14 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica que se le ha asignado al recurrente la casilla contencioso electoral No. 044 para que reciba notificaciones.

Por el sorteo realizado el 14 de septiembre de 2013, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con ciento setenta y siete (177) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado conjuntamente por el señor Ing. Johnson Errol Granda Dávila; Presidente Provisional del Movimiento Nueva Semilla, y su defensor Dr. Roberto Jiménez Ocampo, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 13 de septiembre de 2013; a las 20h26; y, en este despacho el día 14 de septiembre de 2013; a las 12h48; por el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de las resoluciones PLE-CNE-24-20-8-2013 y PLE-CNE-5-3-9-2013, de fecha 20 de agosto y 3 de septiembre de 2013, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número 401-2013-TCE.

En lo principal, el recurso ordinario de apelación presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 221, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, (en adelante Código de la Democracia), se **ADMITE** a trámite y se dispone que:

PRIMERO. Se notifique al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

SEGUNDO. Se notifique al recurrente en la casilla contencioso electoral No. 044 que le ha sido asignada, y en la dirección electrónica movimiento_nuevasemilla_puyango@yahoo.es.

TERCERO. Secretaría General remita copias simples del expediente a las juezas y jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.

CUARTO. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal;
y,

QUINTO. Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página
web institucional www.tce.gob.ec

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL.***”

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**